

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada de Cantiperal».

«Colada de Cubillas».

Estas dos coladas con una anchura de 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pintados», del término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pintados», del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 17.5132 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 99.453 pesetas, de las que 63.863 pesetas serán subvencionadas y las restantes 35.590 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Malpartida», del término municipal de Navalagamella, en la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Malpartida», del término municipal de Navalagamella (Madrid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 550,8856 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.819.684 pesetas, de las que 1.421.916 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.397.768 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vianos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vianos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vianos, provincia de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de La Almenara».—Anchura, 37,61 metros.

«Vereda del Camino de Andalucía».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

Vía pecuaria necesaria

«Vereda Azagador de la Sierra».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia, por la que se declara existe la siguiente

Vía pecuaria excesiva

«Cordel de Villar del Arzobispo a Liria».—Anchura, 37,61 metros, reduciéndose a 15 metros, quedando un sobrante enajenable de 22,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 56.

Solicitada por «Compañía General de Carbones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción

con los de la misma marca, modelo M4 R-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1965.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca «Track Marshall», modelo 56.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) CV.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las subvenciones máximas por provincias o zonas que se concederán por superficie implantada de forrajeras y/o pratenses, así como las superficies máximas y mínimas que podrán ser objeto de dichas subvenciones.

El programa de fomento de especies forrajeras, pratenses y pastizales, que quedó regulado por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1970, dispone en su apartado segundo que, para el establecimiento general de cultivos forrajeros y pratenses, la Dirección General de Agricultura subvencionará las semillas y abonos en las cuantías máximas del 60 por 100 y 40 por 100, respectivamente. Asimismo, el párrafo b) del citado apartado segundo, dispone que la Dirección General de Agricultura señalará anualmente las fórmulas, dosis de siembra y abonado objeto de subvención. En consecuencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

a) Para la próxima campaña de siembra de otoño, esta ayuda para la adquisición de semilla y abono, destinada al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses, vendrá englobada en una única subvención, calculada según los porcentajes ya establecidos en la Orden ministerial antes citada, de acuerdo con la propuesta que ha recibido la conformidad del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de junio de 1971. Dicha subvención será abonada al agricultor previa solicitud y posterior comprobación de la superficie nacida o establecida de dichos cultivos.

La cuantía de estas ayudas, por hectárea implantada, serán las siguientes:

| Especie o mezcla nacida de | Subvención máxima — Ptas./ha. |
|--|-------------------------------|
| Alfalfas (incluidas en la lista oficial de variedades) (1) | 2.000 |
| Zulla | 1.200 |
| Un trébol subterráneo (con un cereal) ... | 400 |
| Dos tréboles subterráneos | 800 |
| Tébol subt. + Phalaris | 1.500 |
| Trébol subt. + medicagos | 1.000 |
| Trébol subt. + Phalaris + medicago | 2.200 |
| Phalaris + medicago | 1.500 |
| Fórmula P ₁ | 2.500 |
| Fórmula P ₂ | 2.000 |
| Fórmulas F ₁ , F ₂ , F ₃ , F ₄ , F ₅ y F ₆ | 2.000 |
| Otras fórmulas no especificadas de pratenses | 1.500 |
| Veas especiales para introducción y fomento | 700 |

(1) Las variedades de alfalfa: Aragón, Tierra de Campos y Ranger serán subvencionadas por la Dirección General de Agricultura sólo con fines de introducción en determinadas zonas.

b) La superficie máxima por agricultor individual que podrá ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas, no existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

c) Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agricultor y, por tanto, objeto de subvención, serán las siguientes:

- 1) Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva Secanos, 20 Has. Regadíos, 2 Has.
- 2) Zonas de secano y regadío de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barcelona y Gerona (por agricultor o agrupación de agricultores) 0,5 Has.